

ASUNTO:	PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL SERVICIO Y
	SE REGULA LA FIGURA DEL PERSONAL EXPERTO FACILITADOR
	PARA PRESTAR APOYO A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD
	INTELECTUAL O DEL DESARROLLO EN LAS SEDES JUDICIALES DE LA
	COMUNIDAD DE MADRID.
DOCUMENTO:	MEMORIA EJECUTIVA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO.
FECHA:	

La presente memoria se ha elaborado en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

El artículo 4.2 del precitado decreto considera la memoria como un trámite necesario en el procedimiento para la elaboración de disposiciones normativas de carácter general. El órgano o centro directivo proponente del proyecto normativo la realizará de forma simultánea a la elaboración de éste, con la descripción de su tramitación y consultas.

I.- FINES Y OBJETIVOS: OPORTUNIDAD Y LEGALIDAD

El presente proyecto de decreto tiene por objeto dar cumplimiento a las modificaciones establecidas por la Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica; en las normas de nuestro ordenamiento jurídico y muy especialmente en la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Esta nueva regulación se basa en el respeto a la voluntad de las personas con discapacidad y en la tutela de sus derechos fundamentales entre los que se encuentra la tutela judicial efectiva, establecida en el artículo 24 de la Constitución, sin que pueda producirse indefensión. El acceso a la justicia en condiciones de igualdad es, por tanto, un derecho básico que debe garantizarse en una sociedad democrática, participativa e igualitaria.

Con este objetivo se facilita a las personas con discapacidad no solo el acceso, sino también el ejercicio de sus derechos en condiciones de igualdad, ante la administración de justicia, la Ley 8/2021, de 2 de junio, establece una serie de medidas de apoyo, entre ellas: "se permitirá la participación de un profesional experto que a modo de facilitador realice tareas de adaptación



y ajuste necesarias para que la persona con discapacidad pueda entender y ser entendida" (artículo 7 bis c).

La intervención de una persona como facilitador afecta al ejercicio de derechos fundamentales de las personas con discapacidad intelectual y del desarrollo dentro de los procesos judiciales, no pudiendo producirse por esta causa indefensión. Por lo que entendemos que la asistencia de una persona que actúe como facilitador no puede quedar condicionada a que esta persona posea bienes suficientes para sufragarlos y que es la propia administración de justicia la que debe abonar la prestación de estos servicios.

La falta de empleados públicos en la administración de justicia de la Comunidad de Madrid con conocimientos y experiencia en materia de discapacidad para el ejercicio de estas funciones a excepción de los profesionales que integran los equipos psicosociales de las Oficinas de Asistencia a Víctimas que actuarán como facilitadores pero solo cuando la persona con discapacidad tenga la condición de víctima, por ser este su ámbito subjetivo de competencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la ley 4/2015, del Estatuto de las víctimas; unido al hecho de que se tratan de actuaciones muy novedosas y especializadas, ha generado una gran incertidumbre respecto al número de solicitudes que se recibirán de esta figura. Todas estas circunstancias han motivado la necesidad de elaborar listados de profesionales especializados que colaboren puntualmente con la administración de justicia en dicha prestación; tal y como ya se viene haciendo, cuando es necesaria la intervención de expertos en materias muy específicas en los procedimientos judiciales, a través de los peritos judiciales.

Las asignaciones de las personas que actúen como facilitadores será realizada por la Servicio común procesal de asignación de peritos judiciales de la Secretaría de gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Madrid y se realizará de conformidad con el Protocolo sobre criterios para la implantación y funcionamiento de la aplicación informática de asignación de peritos (DPER) en los juzgados y tribunales de la Comunidad de Madrid, aprobado en Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de esta comunidad, el 16 de noviembre de 2020, para la asignación directa de peritos por parte de cada órgano judicial, que figura como Anexo II de este decreto.

II.- PRINCIPALES ALTERNATIVAS CONSIDERADAS:

Se han contemplado distintas alternativas, una vía posible sería la externalización de estos servicios a través de una empresa, el principal problema para ello reside en que en el



momento actual desconocemos, tanto la demanda de estos servicios, como el número de personas en condiciones y disponibilidad para prestarlo. Incluso si existe alguna empresa que reúna el personal necesario para la prestación de los mismos dado que se trata de actuaciones muy novedosas y puntuales que requieren diferentes habilidades en función del procedimiento judicial y del tipo de discapacidad que presente el interesado. Pudiendo no quedar asegurada la efectiva prestación de estos servicios.

III.- ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN:

Este decreto se adecúa a los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 2 del citado Decreto 52/2021, de 24 de marzo; en cuanto da cumplimiento a los siguientes principios:

Principio de necesidad: Justificado por razón de interés general, para que las personas con discapacidad puedan acceder y ejercer sus derechos ante la justicia en igualdad de condiciones con las demás, dando cumplimiento a las modificaciones introducidas por la Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma de la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad para el ejercicio de su capacidad jurídica.

Principio de eficacia: Es eficaz porque el sistema de designación que se va a utilizar, a través de Servicio común procesal de asignación de peritos judiciales para la Comunidad de Madrid, está plenamente implantado en todos los órganos judiciales a través de la aplicación informática DPER que permite una asignación rápida, transparente y eficaz de los profesionales expertos.

Es coherente con el ordenamiento jurídico nacional e internacional.

Es proporcional ya que contiene la regulación necesaria para asegura la capacitación de los facilitadores y aporta una mayor seguridad jurídica tanto a las personas con discapacidad para el ejercicio de sus derechos ante la administración de justicia, como para los integrantes de la bolsa de facilitadores.

El principio de transparencia se cumple en tanto que esta propuesta se va a someter a los trámites que aseguran la participación ciudadana; mediante la evacuación del trámite de audiencia e información pública a sus posibles destinatarios y una vez aprobada, esta



propuesta será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el Portal de Transparencia.

El principio de seguridad jurídica queda salvaguardado dada la coherencia de esta propuesta con la normativa estatal, especialmente en cumplimiento de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, modificada por la Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica, así como de la normativa de la Unión Europea y de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006 en su sede en Nueva York.

III.- TÍTULO COMPETENCIAL:

El artículo 149.1.5 de la Constitución española establece que es competencia exclusiva del Estado la administración de justicia.

El artículo 49 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, establece en relación con la Administración de Justicia que corresponde al gobierno de la comunidad ejercer todas las facultades que la Ley Orgánica del Poder Judicial reconozca o atribuya al gobierno de la nación.

La Comunidad de Madrid asumió las competencias en materia de Administración de Justicia en virtud de los Reales Decretos 600/2002, de 01 de julio, y 1429/2002, de 27 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid en materia de provisión de medios materiales, económicos y personales para el funcionamiento de la Administración de Justicia.

Además, la Comunidad de Madrid tiene competencia exclusiva en materia de promoción y ayuda a la tercera edad, emigrantes, minusválidos y demás grupos sociales necesitados de especial atención, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1.23 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid.

Pudiendo concluir en base a lo anterior que el contenido y la finalidad de este proyecto de decreto, incide directamente sobre el ámbito competencial de la administración de justicia de la Comunidad de Madrid; sin invadir la competencia exclusiva del Estado en materia de "legislación procesal" de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149.1. 6º de la Constitución española.



IV.- CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO:

1.- NORMAS DEROGADAS:

Este proyecto no supone derogación expresa y concreta de ninguna disposición por ello, no existe una disposición derogatoria.

2.- ESTRUCTURA Y CONTENIDO:

El proyecto de decreto comprende un título preliminar y tres títulos, con un total de doce artículos, una disposición adicional, una disposición transitoria y una disposición final única, relativa al momento de entrada en vigor de este decreto.

Se incluyen, además, dos Anexos, en el primero se proporciona el formulario que el órgano judicial remitirá a la Oficina Central de Asistencia a las Víctimas para que se nombre a un empleado público adscrito a los equipos psicosociales de las Oficinas de Asistencia a las víctimas de Delitos que actúe como facilitador en aquellos procesos judiciales penales en el que la persona discapacidad intelectual o del desarrollo ostente la condición de víctima.

Y en el segundo, se adjunta el Protocolo sobre criterios para la implantación y funcionamiento de la aplicación informática de asignación de peritos (DPER) en los juzgados y tribunales de la Comunidad de Madrid, aprobado en Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de esta comunidad el 16 de noviembre de 2020, para la asignación directa de peritos por parte de cada órgano judicial.

El contenido de los Títulos es el siguiente:

- Título Preliminar: Disposiciones generales: (artículo 1 al 3) se establece el concepto de facilitador y se regula su objeto y ámbito de aplicación.
- Título I: (artículo 4 y 5), en el que se establecen los requisitos que deben reunir el personal experto que actúe como facilitador.
- Título II: denominado "de las actuaciones", es el más amplio ya que consta de cinco artículos y en él se determinan aspectos tan importantes como los principios de actuación, el contenido de los informes sobre adaptaciones y apoyos, las contraprestaciones que se recibirán por estos servicios y sus correspondientes abonos.
- Título III y último: (artículo 11 y 12), donde se regulan las solicitudes de facilitadores y el procedimiento de designación de las personas que actúen como facilitadoras.



V.- INCLUSIÓN EN EL PLAN NORMATIVO:

El presente anteproyecto de decreto no figura en el Plan Normativo de XII Legislatura ya debido a que en el momento de su elaboración se estaba analizando las posibles formas para dar cumplimiento a las nuevas obligaciones surgidas para la administración de justicia de la Comunidad de Madrid, con la entrada en vigor de la Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica.

En cualquier caso, se justifica la necesidad de su aprobación de conformidad con lo dispuesto en el apartado I de esta memoria.

VI.- ANÁLISIS DE IMPACTOS:

A) IMPACTO ECONÓMICO:

La aprobación del proyecto de decreto propuesto en sí mismo no conlleva ningún impacto económico directo en el mercado. Su aprobación no tiene impacto directo sobre la economía en general, ni efectos significativos en la economía de mercado.

No afectará a la unidad de mercado, ni ocasionará efectos significativos sobre la competencia.

B) IMPACTO PRESUPUESTARIO:

A diferencia de lo indicado en el apartado anterior, la aprobación de este decreto sí conlleva impacto presupuestario al generar gastos para la administración de justicia de la Comunidad de Madrid.

Los servicios prestados por los expertos facilitadores pertenecientes a los listados que elaboren los colegios profesionales y las entidades afectadas, serán remunerados de conformidad con lo dispuesto en el decreto siempre que se siga el procedimiento establecido en el mismo; salvo cuando se realice por los empleados públicos integrantes de los equipos psicosociales adscritos a la Oficina Central de Asistencia a las Víctimas del Delito, que actuarán como facilitadores, pero solo cuando la persona con discapacidad intelectual y para el desarrollo tenga la condición de víctima.

Por ello y de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional primera de la Ley 4/2021, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2022, que dispone que: "Todo proyecto de Ley, disposición administrativa, acuerdo o convenio, cuya aprobación y aplicación pudiera suponer un incremento del gasto público o disminución



de los ingresos de la Comunidad de Madrid respecto del autorizado y previsto en la presente Ley, o que pueda comprometer fondos de ejercicios futuros, habrá de remitirse para informe preceptivo a la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo"; el 22 de diciembre de 2022 se solicitó el correspondiente informe a la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

C) DETECCIÓN Y MEDICCIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS:

Desde el punto de vista de las cargas administrativas, la aprobación de este decreto genera cargas administrativas para aquellas personas que quieran prestar sus servicios como facilitadores; y que no son otras que las cargas inherentes a la inclusión en los listados que a tal efecto elaborarán los distintos colegios profesionales a primeros de año, a petición del Servicio común procesal de asignación de peritos judiciales del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid.

Y también, para los órganos judiciales que conozcan de asuntos en los que participe una persona con discapacidad intelectual o para el desarrollo en la que sea necesaria la asistencia de un facilitador; ya que tendrán que solicitarlo según el supuesto del que se trate, a través del programa informático (DPER) o a través de la cumplimentación y remisión del formulario de solicitud establecido en el Anexo I.

Estas cargas son las estrictamente necesarias para el efectivo cumplimiento de los objetivos propuestos en este proyecto.

D) IMPACTO POR RAZON DE GÉNERO:

A efectos de valorar el impacto por razón de género de este proyecto de decreto en virtud de lo previsto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres conforme a lo previsto en artículo 7.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo y el artículo 13.1.c) del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social; el 12 de diciembre de 2022 se solicitó el correspondiente informe a la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social de la Comunidad de Madrid.

E) IMPACTO SOBRE LA INFANCIA, FAMILIA Y ADOLESCENCIA:

El artículo 7.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo en relación con el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación



parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y de la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, disponen que en las memorias de impacto normativo se incluirá el impacto de la normativa que se pretende aprobar en la infancia y en la adolescencia.

En base a lo anterior, el 12 de diciembre de 2022 se solicitó el preceptivo informe a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social de la Comunidad de Madrid.

F) IMPACTO POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD O EXPRESIÓN DE GÉNERO:

De conformidad con lo previsto en el artículo 7.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo en relación con el artículo 21.2 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBifobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual de la Comunidad de Madrid y el artículo 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid, y el artículo 13.1.c) del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social; el 12 de diciembre de 2022 se solicitó informe de impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género a la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social de la Comunidad de Madrid.

VII.-TRAMITACIÓN:

La tramitación del presente proyecto de decreto se está realizando de conformidad con las previsiones establecidas en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid.

La Dirección General de Recursos Humanos y Relaciones con la Administración de Justicia de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior es la promotora del mismo; al que se acompaña la presente Memoria de Análisis de Impacto Normativo (en adelante MAIN) que será objeto de actualización continua con todas las novedades que surjan a lo largo de su tramitación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.4 c) y d) del precitado Decreto se va a prescindir del trámite de consulta pública porque el presente proyecto carece de impacto significativo en la actividad económica y no impone obligaciones relevantes para sus destinatarios. Solamente genera en sus destinatarios las obligaciones inherentes a la



presentación y cumplimentación de las solicitudes que son las estrictamente necesarias para el efectivo cumplimiento de los objetivos propuestos por este proyecto de decreto.

A) INFORMES SOLICITADOS:

adolescencia.

El proyecto de decreto se ha sometido a informe de los siguientes órganos y centros directivos:

La Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social de la Comunidad de Madrid emitió informe de valoración de impacto por razón de género el 16 de diciembre de 2022 en el que concluye que se aprecia un impacto neutro por razón de género y que, por tanto, no se prevé que este proyecto incida en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

No obstante, lo anterior, en dicho informe se indica que se ha observado a lo largo del borrador el uso del masculino genérico proponiendo su cambio por otras expresiones más propias del lenguaje no sexista.

Esta observación ha sido tenida en cuenta, modificándose en el texto inicialmente propuesto, dichas palabras o expresiones.

- La Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social de la Comunidad de Madrid.
 Emitió informe de valoración con fecha de 19 de diciembre de 2021 en el que se indica que examinado el contenido de este proyecto no se van a realizar observaciones al mismo pues se estima que no genera ningún impacto en materia de familia, infancia y
- La Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social de la Comunidad de Madrid emitió informe relativo a impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género, el 14 de diciembre de 2022, éste concluye que el citado proyecto normativo carece de impacto en materia de orientación sexual, identidad o expresión de género, toda vez que su aplicación no puede dar lugar a ninguna clase de discriminación por tales motivos.
- En cumplimiento de lo previsto en el artículo 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, y el artículo 26.3.a) del Decreto 191/2021, de 3 de agosto del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, el 16 de diciembre de 2022, se solicitó el informe preceptivo de Coordinación y Calidad Normativa a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e

Interior; que con fecha 28 de diciembre emitió el correspondiente informe en el que se realizan una serie de observaciones tanto al texto propuesto como a la MAIN, que han sido tenidas en cuenta e incorporadas en ambos documentos, siendo necesario indicar que:

-Todas las observaciones realizadas a los principios de buena regulación han sido atendidas. Se han incorporado todas las modificaciones propuestas sobre la calidad técnica, tanto las relativas al correcto uso del lenguaje como al cumplimiento de las Directrices de técnica normativa aprobadas por Acuerdo del Consejo de ministros de 22 de julio de 200, de aplicación supletoria a la Comunidad de Madrid.

-En cuanto a las observaciones realizadas al contenido, es necesario indicar que a raíz del informe desfavorable emitido por la Dirección General de Recursos Humanos el 27 de enero del 2023, se ha modificado sustancialmente el contenido del proyecto de decreto, por lo que muchas de estas observaciones han desaparecido.

No obstante, lo anterior y siempre que ha sido posible se han seguido las recomendaciones sugeridas en dicho informe y así se han establecido, por poner un ejemplo, en diferentes artículos las actuaciones (artículo 7), los informes sobre adaptaciones y apoyos (artículo 8) y las contraprestaciones por los servicios prestados (artículo 9) como se sugería en el informe.

- También se han modificado la disposición adicional y transitoria, los anexos y la ficha de resumen ejecutivo.
- El 12 de diciembre de 2022, se solicitó informe a la Dirección General de Transparencia y
 Atención al Ciudadano respecto de la adecuación de los procedimientos administrativos y de los formularios anexos al proyecto de decreto.

La Dirección general de Transparencia y Atención al ciudadano, emitió el 9 de febrero el correspondiente informe en el que se hacían dos observaciones a la redacción del artículo 9, concretamente al apartado 1 y 3.

Actualmente y tras la nueva redacción de decreto como consecuencia del informe de carácter desfavorable emitido por la Dirección General de Recursos Humanos con fecha 27 de enero de 2023, el contenido de dicho artículo es otro.

Los formularios validados por la Dirección General **de Transparencia y Atención al Ciudadano** han sido remitidos a la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid para su construcción técnica.



Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, ya se ha puesto de manifiesto en el apartado VI de este documento, relativo a los análisis de impactos, específicamente en el apartado referido al impacto presupuestario, la necesidad de acompañar el presente proyecto de decreto del informe favorable de la Dirección General de Presupuestos, por generar gastos para la administración de justicia de la Comunidad de Madrid.

Este informe fue solicitado por la Dirección General de Recursos Humanos y Relaciones con la Administración de justicia el 22 de diciembre de 2022; y no fue remitido hasta el 28 de marzo de 2023 debido a que ha sido necesario elaborar memoria económica explicativa de los gastos, que se adjunta a este documento, y que fue remitida el 20 de marzo de 2023 a la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de la Comunidad de Madrid de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional primera de la Ley 4/2021, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2022.

En la memoria se indicaba el coste máximo estimado para la puesta en funcionamiento del servicio de facilitadores durante el año 2023, así como los indicadores usados para dicha estimación. Además, se informaba de que dicha cuantía máxima había sido reservada en los presupuestos prorrogados para 2023 y por último la forma de imputación de este gasto dentro del Programa 112-B: Valoraciones y peritajes; en concreto, en la partida 22702: trabajos realizados por otras empresas.

Analizado los datos y estimaciones contenidas en la precitada memoria económica, la Dirección General de Presupuestos informó que: "no ve inconveniente en la tramitación del referido proyecto de Decreto, el cual implica incremento de gasto público, si bien las actuaciones que se lleven a cabo en aplicación del mismo, se tendrán que financiar con cargo a las disponibilidades presupuestarias de la Sección 11 "Presidencia, Justicia e Interior" establecidas en las Leyes de Presupuestos de cada año."

B) SOLICITUD DE OBSERVACIONES DE LAS SECRETARÍAS GENERALES TÉCNICAS DE LAS DISTINTAS CONSEJERÍAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID

La Secretaria General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior en cumplimiento de lo previsto en el artículo 4.3 de Decreto 52/2021, de 24 de marzo, al tratarse de un proyecto normativo que deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno, puso en conocimiento de las otras Secretarias Generales, el contenido de este proyecto solicitando

informe de observaciones en cuanto a la adecuación al orden competencial y de atribuciones establecidos por los diferentes decretos de estructuras.

Únicamente ha realizado observaciones la **Consejería de Familia**, **Juventus y Política Social** en el informe emitido con fecha 29 de diciembre de 2022.

Estas observaciones han sido atendidas y así, en el artículo 5 de este proyecto de decreto, se han añadido requisitos específicos para las personas que actúen como facilitadores cuando la persona con discapacidad intelectual o del desarrollo sea menor de edad.

No obstante, lo anterior, la **Consejería de Economía Hacienda y Empleo** en el informe emitido con fecha 30 de diciembre de 2022, indica que, si bien no realiza observaciones en cuanto a la adecuación del proyecto al orden competencial, sí realiza una serie de consideraciones; entre ellas destaca por su importancia la relativa a la necesidad de solicitar informe a la Dirección General de Presupuestos; informe que fue emitido con fecha 28 de marzo de 2023 y hemos analizado en el apartado anterior.

C) INFORMES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS:

Se ha considerado adecuado analizar en un apartado específico dentro de esta MAIN los informes emitidos por la Dirección General de Recursos Humano dado que solicitado el primer informe el 28 de diciembre de 2022 por la Dirección General de Recursos Humanos y Relaciones con la Administración de Justicia de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior como promotora de este decreto, de conformidad con las facultades establecidas en el artículo 9 del Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo; en el informe recibido con fecha 27 de enero de 2023 se realizan una serie de observaciones tanto formales como de fondo, de tal manera que es desfavorable a este proyecto de decreto.

La razón de ser estriba a tenor del mismo en que: " en realidad, parece ser que lo que se pretende es la contratación, a través del capítulo 2, de profesionales para desarrollar tareas estructurales de funcionarios y, como ha sucedido en otras situaciones parecidas, estas relaciones profesionales corren el riesgo de ser consideradas como relaciones laborales con la Comunidad de Madrid, máxime cuando es la propia Comunidad de Madrid la que selecciona a los candidatos, les asigna la tarea y retribuye a los profesionales..." Proponiendo como solución la externalización del servicio.

La Dirección General de Recursos Humanos y Relaciones con la Administración de Justicia, promotora de este proyecto ante el contenido y el sentido del informe emitido, no ha tenido



más remedio que buscar otras alternativas para la viabilidad del mismo, modificando sustancialmente el contenido originario del proyecto.

Si bien es cierto que una vía posible sería la externalización de estos servicios a través de una empresa, en el momento actual desconocemos tanto la demanda de estos servicios como el número de personas en condiciones y disponibilidad para prestarlo. Incluso si existe alguna empresa que reúna el personal necesario para la prestación de los mismos dado que se trata de actuaciones muy novedosas y puntuales que requieren diferentes habilidades en función del procedimiento judicial y del tipo de discapacidad que presente el interesado. Por lo que si se hubiese optado por esta vía existía un alto riesgo de falta de cobertura del servicio en determinados supuestos.

No obstante lo anterior y con el fin de superar las múltiples dificultades que la figura del facilitador entraña dado el breve desarrollo normativo que de ella hace la propia Ley 8/2021, de 2 de junio, al establecerla en el artículo 7 bis c, como una medida más de apoyo, con fecha 21 de marzo del presente, se propone una nueva redacción del decreto, en la que la actuación de la administración se limita a establecen en el título I de este decreto (artículo 4 y 5) los requisitos necesarios para poder desarrollar la labor de facilitador y los principios de actuación (en el artículo 6) con el fin de asegurar la capacitación de los facilitadores para realizar las funciones encomendadas y la efectiva prestación del servicio.

Serán los colegios profesionales y entidades afectadas, los que a principio de cada año se encargarán de elaborar y remitir al Servicio común procesal de asignación de peritos judiciales, los listados de los profesionales que reúnan los requisitos establecidos y estén dispuestos a realizar de forma puntual, las tareas inherentes a la figura del facilitador cuando lo soliciten los órganos judiciales y la persona a asistir no tengan la condición de víctima de un proceso penal. Ya que en este caso estas tareas serán realizadas por los empleados públicos pertenecientes a los equipos psicosociales de las Oficinas de Asistencia a las Víctimas.

La designación de los profesionales expertos que actúen como facilitadores en los procesos judiciales incluidos en el ámbito de aplicación de este decreto se realizará de conformidad con el Protocolo que esté vigente para la asignación de peritos en los juzgados y tribunales de la Comunidad de Madrid. En el momento actual, el Protocolo vigente es el aprobado en Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de esta comunidad el 16 de noviembre de 2020, para la asignación directa de peritos por parte de cada órgano judicial, que figura como Anexo I del proyecto de decreto.

De esta manera, por un lado, se reduce al mínimo la presencia de la administración, al ser los propios colegios profesionales y entidades afectadas los que se encargan de la elaboración de



los listados, se traslada las gestiones relativas a las designaciones de los facilitadores al Servicio común procesal de asignación de peritos judiciales y por otro, se utiliza para la designación la aplicación informática DPER plenamente implantada en todos los órganos judiciales de la Comunidad de Madrid, dada las similitudes existentes entre la las labores que desarrollan los peritos judiciales y los facilitadores.

El Decreto, una vez modificado su contenido en el sentido expuesto, fue remitido conjuntamente con la MAIN a la Dirección General de Recursos Humanos para la emisión de nuevo informe.

El informe fue emitido con fecha de 31 de marzo del presente y aunque en él se concluye que: "no corresponde emitir informe por parte de esta Dirección General, ya que el proyecto no tiene repercusión en el Capítulo 1 "gastos de personal" del actual presupuesto de la Comunidad de Madrid"; sí realiza una serie de observaciones que han sido tenidas en cuenta e incorporadas al proyecto de decreto a excepción de la relativa a la exclusión dentro del ámbito de aplicación de aquellos procesos judiciales penales en el que la persona discapacidad intelectual o del desarrollo ostente la condición de víctima ya que este decreto regula el procedimiento de solicitud y designación de los mismos por lo que les

D) TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA

Este proyecto de decreto va a ser sometido al trámite de audiencia e información pública de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y del artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, mediante su publicación durante 15 días hábiles en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid.

Finalizado este trámite se solicitará informe a la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora y por último se elevará al Consejo de gobierno para su aprobación.

VIII.- EVALUACIÓN "EX POST" DEL DECRETO:

Atendiendo a lo contemplado en el artículo 3.4 de, 6.1 y 13.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, para el análisis de los resultados de la aplicación del presente proyecto de decreto, se realizará un análisis estadístico relativo al año natural posterior a su entrada en vigor en el que se indicarán el número de solicitudes de asistencias recibidas y el número de actuaciones realizadas por las personas que actúen como facilitadores.



Con el objetivo de identificar el grado de satisfacción de las personas con discapacidad intelectual y para el desarrollo asistido por los facilitadores, se realizarán encuestas de satisfacción que permitan identificar las áreas de mejora.

IX.- FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO

Consejería	Consejería de Presidencia, Justicia e Interior		
16	de la Comunidad de Madrid		
/ Órgano	Dirección General de Recursos Humanos y Relaciones con la		
proponente	Administración de Justicia		
	PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL SERVICIO Y SE		
	REGULA LA FIGURA DEL PERSONAL EXPERTO FACILITADOR PARA PRESTAR		
Título de la norma	APOYO A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL O DEL		
	DESARROLLO EN LAS SEDES JUDICIALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID.		
Tipo de Memoria	Ejecutiva X Abreviada		
	ODORTHNIDAD DE LA DRODUECTA		
	OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA		
	La Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y		
	procesal para el apoyo a las personas con discapacidad, prevé que en los		
	procesos judiciales en los que participen personas con discapacidad, se		
	realizarán las adaptaciones y los ajustes que sean necesarios para		
Situación que se regula	garantizar su participación en condiciones de igualdad. A tal fin, se		
	permitirá la participación de un profesional experto que a modo de		
	facilitador efectúe las tareas de adaptación y ajuste necesarias.		
	En este decreto se establece el servicio y se regula la figura del experto		
	facilitador para prestar apoyo a las personas con discapacidad intelectual o		
	del desarrollo en las sedes judiciales de la Comunidad de Madrid.		
	del desarrono en las sedes judiciales de la comunidad de ividand.		
	El acceso a la justicia en condiciones de igualdad de las personas con		
Objetivos que se persigue			
anjentos que se persigue	profesional experto que a modo de facilitador realice tareas de adaptación		
	·		

	y ajuste necesarias para que éstas puedan entender y ser entendidas en los procesos judiciales en los que participen.				
Principales alternativas consideradas	La externalización del servicio de facilitadores.				
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO					
Tipo de norma	Decreto del Consejo de gobierno				
	El Decreto comprende un título preliminar y 3 títulos, con un total de 12 artículos, una disposición adicional, una disposición transitoria y una disposición final. El contenido de los Títulos es:				
	Título Preliminar: Disposiciones generales: (artículo 1 al 3) se establece el concepto de facilitador y se regula su objeto y ámbito de aplicación.				
	Título I: (artículo 4 y 5), en el que se establecen los requisitos que deben reunir el personal experto que actúe como facilitador.				
	Título II: denominado "de las actuaciones", es el más amplio y en él se regulan aspectos tan importantes como los principios de actuación, el contenido de los informes, las contraprestaciones y sus correspondientes abonos.				
Estructura de la norma	Título III: (artículo 11 y 12), donde se regulan las solicitudes y el procedimiento de designación de las personas que actúen como facilitadoras.				
	Además, se incluyen dos Anexo, el primero con el formulario que el órgano judicial remitirá a la Oficina Central de Asistencia a las Víctimas para que un empleado público adscrito a estas Oficinas actúe como facilitador.				
	Y el segundo, contiene el Protocolo sobre criterios para la implantación y funcionamiento de la aplicación informática de asignación de peritos (DPER) en los juzgados y tribunales de la Comunidad de Madrid, aprobado en Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de esta comunidad el 16 de noviembre de 2020.				

	Se han solicitado los siguientes informes a los siguientes órganos y centros directivos:		
	 Informe de coordinación y calidad normativa a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior. Informe de impacto por razón de género, por razón de orientación sexual y en materia de familia, infancia y adolescencia. Secretarías Generales Técnicas de las otras Consejerías. Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda. Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior. 		
Trámite de audiencia	Será realizado mediante la publicación del proyecto en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid por un plazo de 15 días hábiles.		

ANÁLISIS DE IMPACTOS El artículo 49 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, establece en relación con la Administración de Justicia que corresponde al gobierno de la comunidad ejercer todas las facultades que la Ley Orgánica del Poder Judicial reconozca o atribuya al gobierno de la nación. La Comunidad de Madrid asumió las competencias en materia de Administración de Justicia en virtud de los Reales Decretos 600/2002, de **ADECUACIÓN AL** 1 de julio, y 1429/2002, de 27 de diciembre, en materia de provisión de **ORDEN DE** medios materiales, económicos y personales para el funcionamiento de **COMPETENCIAS** la Administración de Justicia. Además, la Comunidad de Madrid tiene competencia exclusiva en materia de promoción y ayuda a la tercera edad, emigrantes, minusválidos y demás grupos sociales necesitados de especial atención, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1.23 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid.

	Pudiendo concluir en base a lo anterior que el contenido y la finalidad de este proyecto de decreto, incide directamente sobre el ámbito competencial de la administración de justicia de la Comunidad de Madrid; sin invadir la competencia exclusiva del Estado en materia de "legislación procesal" de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149.1. 6ª de la Constitución española.			
	Efectos sobre la economía en general	NO se derivan efectos negativos		
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	En relación con la competencia Desde el punto de vista de las carga administrativas	 ✓ La norma no tiene efectos significativos sobre la competen ☐ La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. ☐ La norma tiene efectos negativos sobre la competencia. ☐ Supone una reducción de cargas administrativas Cuantificación estimada: ✓ Incorpora nuevas cargas administrativas: MÍNIMAS ☐ No afecta a las cargas administrativas 		
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma Puede afectar a los presupuestos de la Comunidad de Madrid en el futuro Afecta a los presupuestos de o Administraciones Territoriales	 Implica un gasto: 100.000 € Implica un ingreso. No implica gasto presupuestario en el ejercicio actual 		

IMPACTO DE GÉNERO	La norma tiene un impacto de géne	Negativo Nulo Positivo	
IMPACTO EN FAMILIA Y EL MENOR	La norma tiene un impacto	Negativo Nulo Positivo	
IMPACTO EN ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO	La norma tiene un impacto	Negativo Nulo Positivo	
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS	No se han considerados otros		
OTRAS CONSIDERACIONES	No hay otras consideraciones		

En Madrid, a fecha de la firma

LA DIRECTORA GENERAL DE RR.HH Y RELACIONES CON

LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Fdo.: Alejandra Alonso Bernal